



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 JUL 2022
11:23 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de julio de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
26 JUL 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto**, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 fracción VIII, 59, 70 fracción VII en su párrafo tercero, 72, 74 fracciones VI y XVI y 82 primer párrafo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende garantizar brindar seguridad y certeza a la ciudadanía en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior en aras de cumplir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armónicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

El artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue reformado y con dicha reforma se adiciono el Apartado D mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra de la misma fecha, en la citada reforma se extinguió la Procuraduría General del Estado de Oaxaca y se creó la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo, para dotarla de mayores facultades para la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; facultado para solicitar las medidas cautelares contra

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

los imputados; para buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurando que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; es decir un órgano que de mayores certezas y seguridad a los ciudadanos de nuestra entidad.

Sin embargo, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca, no ha sido reformada en diversos artículos para establecer la figura de la Fiscalía General, en lugar de la extinta Procuraduría, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y el Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca.

Si bien es cierto que en las diversas reformas existe un artículo transitorio que dispone la derogación de todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las citadas reformas, también lo es que debemos dar certeza y seguridad a los ciudadanos para que al consultar la citada Ley, no tengan incertidumbre de lo establecido en la Ley, especialmente si tomamos en cuenta que la actualidad la mayoría de ciudadanas y ciudadanos optan por consultar las Leyes, para estar informados o bien para no tener dudas de ciertas conductas que pueden constituir delitos, por lo que este H. Congreso del Estado debe brindar certeza y seguridad a la ciudadanía, pues es precisamente a quienes van dirigidas todas las disposiciones Jurídicas.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Es importante señalar que la principal tarea del Legislador es precisamente tener leyes acordes a la realidad social, pero también con una escritura que brinde la oportunidad a las ciudadanas y ciudadanos una fácil comprensión.

Por otra parte, también es importante precisar que la Auditoría Superior del Estado, mediante reforma reciente, pasó a convertirse en el Órgano de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que también debe ser precisada en la Ley.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca, para cumplir con la certeza y seguridad jurídica que requiere toda sociedad.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

A handwritten signature or mark, possibly the name of the legislator, located at the bottom right of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 fracción VIII, 59, 70 fracción VII en su párrafo tercero, 72, 74 fracciones VI y XVI y 82 primer párrafo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (REFORMA)
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al VII.</p> <p>VIII. La Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Oaxaca.</p> <p>IX. al XIX. ...</p> <p>Artículo 59. A fin de proteger a las víctimas, ofendidos y testigos, se deberán adoptar las siguientes medidas:</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- al VII.</p> <p>VIII. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;</p> <p>IX al XIX. ...</p> <p>Artículo 59. A fin de proteger a las víctimas, ofendidos y testigos, se deberán adoptar las siguientes medidas:</p>

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Protección y Asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización.</p> <p>Estos programas dependerán de la Procuraduría de Justicia en el Estado y podrán ser operados por la sociedad civil con supervisión y seguimiento de las áreas responsables.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 70. El Gobierno del Estado creará un fondo para indemnizar a las víctimas de los delitos previstos en esta ley, los fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo y estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.</p> <p>La comisión intersecretarial administrará el fondo para la atención de víctimas de los delitos previstos en esta ley, siguiendo criterios de transparencia,</p>	<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Protección y Asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización.</p> <p>Estos programas dependerán de la Fiscalía General y podrán ser operados por la sociedad civil con supervisión y seguimiento de las áreas responsables.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 70. El Gobierno del Estado creará un fondo para indemnizar a las víctimas de los delitos previstos en esta ley, los fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo y estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>II. al VI. ...</p> <p>VIII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.</p> <p>La comisión intersecretarial administrará el fondo para la atención de víctimas de los delitos previstos en esta ley, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el</p>
--	---

f

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los Recursos que lo integran serán fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado.

Los recursos del Fondo, provenientes de las fracciones II, II, IV, V y VII del presente artículo, podrá ser utilizado para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la ley de extinción de dominio público de nuestro Estado, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el Juzgador.

Artículo 72. La Procuraduría solicitará el auxilio de las instancias federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

La Procuraduría será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de

Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los Recursos que lo integran serán fiscalizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

...

Artículo 72. La Fiscalía solicitará el auxilio de las instancias federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

La Fiscalía será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.

Se considerará el diseño del programa que para tal efecto

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

confidencialidad, operación y procedimientos.

Se considerará el diseño del programa que para tal efecto implemente la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos del Delito a nivel Federal.

Artículo 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:

I. al V. ...

VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado;

VII. al XV. ...

XVI. El Instituto de la Mujer Oaxaqueña;

XVII. al XX. ...

A las sesiones de la comisión podrá ser invitada cualquier persona del servicio público estatal o municipal cuyas funciones estén directamente relacionadas con los delitos previstos en la presente Ley, así como investigadoras e investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad civil cuando, por la naturaleza del asunto a analizar y, a consideración de la Comisión, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones.

implemente la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos del Delito a nivel Federal.

Artículo 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:

I. al V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. al XV. ...

XVI. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

XVII. al XX. ...

A las sesiones de la comisión podrá ser invitada cualquier persona del servicio público estatal o municipal cuyas funciones estén directamente relacionadas con los delitos previstos en la presente Ley, así como investigadoras e investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad civil cuando, por la naturaleza del asunto a analizar y, a consideración de la Comisión, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones.

Artículo 82.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, la

f

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Artículo 82.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

VII.- Texto normativo propuesto.

por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 fracción VIII, 59, 70 fracción VII en su párrafo tercero, 72, 74 fracciones VI y XVI y 82 primer párrafo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en

f

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 fracción VIII, 59, 70 fracción VII en su párrafo tercero, 72, 74 fracciones VI y XVI y 82 primer párrafo de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- al VII.

VIII. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IX al XIX. ...

Artículo 59. A fin de proteger a las víctimas, ofendidos y testigos, se deberán adoptar las siguientes medidas:

I. al IV. ...

V. ...

Estos programas dependerán de la Fiscalía General y podrán ser operados por la sociedad civil con supervisión y seguimiento de las áreas responsables.

...

VI. ...

Artículo 70. ...

I. al VI. ...

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

VII. ...

...

Los Recursos que lo integran serán fiscalizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

...

Artículo 72. La Fiscalía General, solicitará el auxilio de las instancias federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

La Fiscalía General, será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.

...

Artículo 74.- La Comisión estará integrada por las o los titulares de:

II. al V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. al XV. ...

XVI. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

XVII. al XX. ...

...

Artículo 82.- Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES